

BARRANQUILLA,

20 DIC. 2019
PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN No.

001276

Señores
JAIME PUENTES DIMAS Y OTROS
PROPIETARIOS
CAMINO REAL- COORDENADAS 10°54'30.73"N, 74°46'37.47"W
SOLEDAD- ATLÁNTICO

Actuación Administrativa: AUTO. No.00002128 de 2019.

REF: Publicación de la citación para notificación personal. Art. 68 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante el desconocimiento de la información sobre el destinatario (dirección, número de fax y/o correo electrónico), se procede a la publicación en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO. No. 00002128 del 2019.
Autoridad que expide el acto administrativo:	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden:	No proceden recursos.
Plazo para interponer Recursos:	No proceden recursos.
Citación para notificación personal:	Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación de la presente publicación, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de hacer caso omiso a la presente publicación de citación, y no surtirse la notificación personal, se procederá a la notificación por publicación del aviso, en concordancia con el artículo 69 inciso 2° de la citada Ley.
Sujetos a notificar:	JAIME PUENTES DIMAS Y OTROS PROPIETARIOS

Se publica copia íntegra del AUTO 00002128 de 2019.

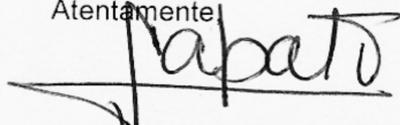
CONTANCIA DE PUBLICACIÓN.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días.

Fecha de fijación 02 ENE 2020

Fecha de des fijación 09 ENE 2020

Atentamente


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Víctor Ariza

Supervisó: Luis Escorcía - Profesional universitario.



libro 6
Pag 19
20/12/19



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 DIC. 2019

SGA 07 83 7

Señores:

JAIME PUENTES DIMAS Y OTROS
PROPIETARIOS

CAMINO REAL – CORDENADAS 10°54'30.73" N, 74° 46'37.47" W
Soledad, Atlántico.

Ref. Auto No. 00002128 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por abrir.

I.T.: 001045-2019.

Proyectó: V. A – Supervisor. Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario. *f*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002128 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE - EDUMAS”

CUARTO: El Informe Técnico N° 001045 del 13 de septiembre de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

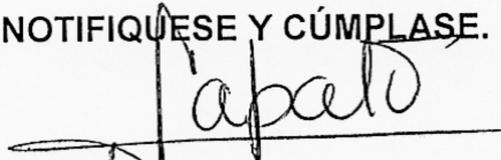
SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMOO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

03 DIC. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por abrir.
I.T.: 001045-2019.
Proyectó: V. A - Supervisor. Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario. 



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 DIC. 2019

SGA 07-837

Señores:

JAIME PUENTES DIMAS Y OTROS
PROPIETARIOS

CAMINO REAL – CORDENADAS 10°54'30.73" N, 74° 46'37.47" W
Soledad, Atlántico.

Ref. Auto No. 00002128 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por abrir.

I.T.: 001045-2019.

Proyectó: V. A – Supervisor. Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario. *f*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



libro 6
2011/1019



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 03 DIC. 2019

E-SGA 007847

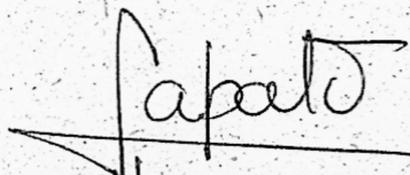
Señor (a):
JOSE JOAO HERRERA IRANZO
Alcalde Municipal
Av. Murillo #Km 5, Granabastos,
Soledad, Atlántico.

Ref. Auto No. 00002128 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por abrir.
I.T.: 001045-2019.
Proyectó: V. A - Supervisor. Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario. f

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002128 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE - EDUMAS”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución No.1552 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante documento radicado No. 3424 del 27 de abril de 2017, el señor Euclides Ortega López presentó queja ante la Corporación Regional Autónoma Regional del Atlántico, relacionada con la disposición de escombros sobre el talud del cauce del arroyo el Platanal en el Municipio de Soledad- Atlántico.

Que mediante Auto No. 1386 del 21 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos al Municipio de Soledad- Atlántico.

Que mediante documento radicado No. 12014 del 26 de diciembre de 2018, la Alcaldía Municipal de Soledad, a través del Establecimiento de Desarrollo Urbano Y Medio Ambiente de Soledad- EDUMAS-, da respuesta al requerimiento realizada a través del Auto No. 1386 del 21 de septiembre de 2018, manifestando que no se encontró afectación en el sitio mencionado en el Auto referenciada.

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 001045 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a evaluar la información mediante Informe Técnico No. 001045 del 13 de septiembre 2019, en el cual se extrae la siguiente información de especial relevancia:

...16. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>Por el cual se hacen unos requerimientos al municipio de Soledad- Atlántico</i>			
Auto No. 1386 del 21 de septiembre de 2018	<i>Tomar las medidas pertinentes en relación a la eliminación de los sitios de arrojados clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías,</i>		X	El EDUMAS dio respuesta a este requerimiento por medio de documento radicado No. 12014 del 26 de diciembre de 2018. Sin embargo, en la

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00002128** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE - EDUMAS”

	<i>andenes, separadores y áreas públicas según sus características, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1076 del 2015. Presentar evidencias ante la C.R.A. del cumplimiento sobre lo requerido.</i>		visita técnica se encontró que la problemática continúa.
--	--	--	--

... 19. CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada al sitio ubicado a la orilla del Arroyo “El Platanal”, se concluyó lo siguiente:

19.1. La Alcaldía Municipal de Soledad, a través del Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad-EDUMAS respondió al requerimiento del Auto No. 1386 del 21 de septiembre de 2018, con relación a la eliminación de los sitios de arrojados clandestinos de residuos de construcción y demolición- RCD, manifestando, que no se encontró la problemática que se plantea en el Auto.

19.2. A pesar de lo anterior, de lo observado en la visita técnica, se puede concluir, que la problemática de disposición inadecuada de Residuos de construcción y demolición continúa, dado que se evidenció acumulación y arrastre de RCD y residuos sólidos, que ha generado erosión sobre el talud del cauce del arroyo “EL Platanal”

19.3. En el sitio ubicado en la orilla del Arroyo “El Platanal”, se observó que se lleva a cabo una construcción de vivienda. Las personas que realizaban la actividad no brindaron información sobre la disposición final de los Residuos de construcción y demolición- RCD que se generan en la obra, por lo que se presume que sean los responsables de la problemática aquí presentada.

19.4. Se procede a identificar los impactos ambientales producidos sobre los recursos naturales y posibles afectaciones a la salud humana por la inadecuada disposición de RCD:

Acción que puede generar un impacto	Descripción de la acción	Posibles recursos afectados	Posibles impactos ambientales
Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)	Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) dispuestos inadecuadamente y sin contar con la correspondiente autorización	Agua: con la inadecuada disposición de RCD se puede generar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas como también la alteración de	-Degradación de las condiciones del suelo (geomorfología, fisicoquímicas, inestabilidad y riesgo geotécnico) -Alteración paisajística

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002128 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE - EDUMAS”

	<p>ambiental en el predio de Referencia predial 08-75801-04-00-000-0924-0001-0-00-00-0000, (según fue consignado en el informe técnico No. 958 del 2017) en las coordenadas geográficas 10°54'30.73"W, 74°45'37.47"W</p>	<p>los drenajes naturales o red hidrológica. Suelo: se pueden cambiar las condiciones geomorfológicas del suelo, además se pueden alterar las propiedades fisicoquímicas del suelo. También se puede producir inestabilidad de terrenos y riesgos geotécnicos y alteración de paisajística. Aire: el material particulado que se genera por la disposición de RCD puede emitir contaminante a la atmosfera y afectar comunidades cercanas. Fauna y Flora: La disposición inadecuada de RCD puede producir modificación de la cobertura vegetal, cambios y disminución en la población y hábitat de fauna.</p>	<p>-Contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteración de drenajes naturales y modificación de red hidrológica. -Contaminación atmosférica por material particulado. -Modificación de la cobertura vegetal. -Cambios y disminución en la población y hábitat de fauna</p>
--	--	--	--

Visto lo anterior, resulta procedente requerir a:

- I. Los señores JOSÉ JOAQUIN PUENTES DIMAS, MERCEDES ELENA PUENTES DIMAS, ROSA FUENTES DIMAS, LUIS ANTONIO PUENTES DIMAS, AURA MARIA PUENTES DIMAS y JAIME PUENTES DIMAS, propietarios del predio ubicado en las Coordenadas geográficas No. 10°54'30.73" N, 74°46'37.47" W, que corresponde a la referencia catastral No. 08-758-01-04-00-00-0924-0001-0-00-00-0000, para que:
 - Realicen el retiro y posterior disposición final de los residuos de construcción y demolición- RCD-, con el respectivo gestor autorizado, y restablecer las condiciones ambientales del sitio afectado por la disposición inadecuada de RCD. De tales actividades deberá enviar a la C.R.A. las correspondientes evidencias en un plazo de treinta (30) días, una vez sea notificado del acto administrativo que ampare el concepto técnico No. 001045 del 13 de septiembre de 2019.

- II. A la Alcaldía Municipal de Soledad, para que:
 - Coordine con las empresas prestadoras del servicio público de aseo, realice las acciones necesarias para mantener limpio el punto crítico ubicado en el predio con referencia catastral No. 08-758-01-04-00-00-0924-0001-0-00-00-0000, con

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002128 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE - EDUMAS”

coordenadas geográficas 10°54'30.73" N, 74° 46'37.47" W, sobre el talud del cauce del arroyo "El Platana", en el municipio de Soledad, y enviar a la C.R.A. evidencias de las actividades en un plazo de treinta (30) días hábiles, puesto que es objeto de esta Corporación velar por la conservación, recuperación, protección de los recursos naturales y evitar su deterioro, para el caso en particular, de los recursos hídricos.

III. A la Administración Municipal de Soledad, para que:

- En el marco de sus competencias, realice la vigilancia y control de las intervenciones antrópicas (construcciones) en la ronda hídrica del arroyo "El Platana", con el propósito de conservar y proteger los recursos hídricos en su jurisdicción.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.6. Señala "Prohíbese a los particulares, depositar o almacenar en las vías públicas o en zonas de uso público, materiales de construcción, demolición o desecho, que puedan originar emisiones de partículas al aire.

Las entidades públicas, o sus contratistas, que desarrollen trabajos de reparación, mantenimiento o construcción en zonas de uso público de áreas urbanas, deberán retirar cada veinticuatro horas los materiales de desecho que queden como residuo de la ejecución de la obra, susceptibles de generar contaminación de partículas al aire.

En el evento en que sea necesario almacenar materiales sólidos para el desarrollo de obras públicas y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes,

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002128 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE - EDUMAS”

deberán estar cubiertos en su totalidad de manera adecuada o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier emisión fugitiva.”

Por otra parte el Decreto 948 de 1995, reglamenta, parcialmente, leyes relacionados con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se requerirá a los señores JOSÉ JOAQUIN PUENTES DIMAS, MERCEDES ELENA PUENTES DIMAS, ROSA FUENTES DIMAS, LUIS ANTONIO PUENTES DIMAS, AURA MARIA PUENTES DIMAS y JAIME PUENTES DIMAS, propietarios del predio ubicado en las Coordenadas geográficas No. 10°54'30.73" N, 74°46'37.47" W, que corresponde a la referencia catastral No. 08-758-01-04-00-00-0924-0001-0-00-00-000; A la Alcaldía Municipal de Soledad y a la Administración Municipal de Soledad, con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en los actos administrativos Auto No. 3424 del 27 de abril de 2017 y Auto No. 1386 del 21 de septiembre de 2018.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a los señores JOSÉ JOAQUIN PUENTES DIMAS, MERCEDES ELENA PUENTES DIMAS, ROSA FUENTES DIMAS, LUIS ANTONIO PUENTES DIMAS, AURA MARIA PUENTES DIMAS y JAIME PUENTES DIMAS, propietarios del predio ubicado en las Coordenadas geográficas No. 10°54'30.73" N, 74°46'37.47" W, que corresponde a la referencia catastral No. 08-758-01-04-00-00-0924-0001-0-00-00-0000, para que:

- Realicen el retiro y posterior disposición final de los residuos de construcción y demolición- RCD-, con el respectivo gestor autorizado, y restablecer las condiciones ambientales del sitio afectado por la disposición inadecuada de RCD. De tales actividades deberá enviar a la C.R.A. las correspondientes evidencias en un plazo de treinta (30) días, una vez sea notificado del acto administrativo que ampare el concepto técnico No. 001045 del 13 de septiembre de 2019

SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Soledad, para que:

- Coordine con las empresas prestadoras del servicio público de aseo, realice las acciones necesarias para mantener limpio el punto crítico ubicado en el predio con referencia catastral No. 08-758-01-04-00-00-0924-0001-0-00-00-0000, con coordenadas geográficas 10°54'30.73" N, 74°46'37.47" W, sobre el talud del cauce del arroyo "El Platanal", en el municipio de Soledad, y enviar a la C.R.A. evidencias de las actividades en un plazo de treinta (30) días hábiles, puesto que es objeto de esta Corporación velar por la conservación, recuperación, protección de los recursos naturales y evitar su deterioro, para el caso en particular, de los recursos hídricos.

TERCERO: Oficiar a la Administración Municipal de Soledad, para que:

- En el marco de sus competencias, realice la vigilancia y control de las intervenciones antrópicas (construcciones) en la ronda hídrica del arroyo "El Platanal", con el propósito de conservar y proteger los recursos hídricos en su jurisdicción.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002128 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE - EDUMAS”

CUARTO: El Informe Técnico N° 001045 del 13 de septiembre de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

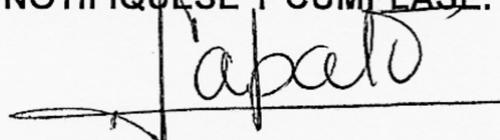
SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMOO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

03 DIC. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por abrir.
I.T.: 001045-2019.
Proyectó: V. A - Supervisor. Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario. 